

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO PRIMER AÑO

1340^a

SESION: 16 DE DICIEMBRE DE 1966

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1340)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409):	
Carta, del 5 de diciembre de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1340a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 16 de diciembre de 1966, a las 15 horas

Presidente: Sr. Pedro P. BERRO (Uruguay).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Orden del día provisional (S/Agenda/1340)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta, del 5 de diciembre de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: cartas, del 2 y el 30 de agosto de 1963, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de 32 Estados Miembros (S/5382 y S/5409): Carta, del 5 de diciembre de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/7610)

1. El PRESIDENTE: De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo [1331a. sesión], y con el consentimiento de éste, invito a los representantes de Zambia, Senegal, Argelia, el Paquistán y la India a ocupar los asientos que les han sido reservados frente a la mesa del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. J. B. Mwemba (Zambia), el Sr. Diop (Senegal), el Sr. H. B. Azzout (Argelia), el Sr. J. U. Hasan (Paquistán) y el Sr. G. Parthasarathi (India) ocupan los asientos que les han sido reservados frente a la mesa del Consejo.

2. Sr. EL-FARRA (Jordania) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se reúne de nuevo, a petición del Reino Unido, para examinar la grave situación producida

por el mantenimiento de un régimen racista ilegal en Rhodesia del Sur.

3. La persistencia de la rebelión en Rhodesia constituye un desafío, no sólo para el Consejo de Seguridad, sino para todos los miembros de esta familia de naciones. Mi delegación comparte la opinión de que la responsabilidad de sofocar la rebelión de Ian Smith incumbe fundamentalmente al Reino Unido. Sin embargo, como la situación implica amenazas a la paz y la seguridad internacionales, mi delegación apoyará cualquier acción efectiva, aprobada por este Consejo, para aplastar este descarado desafío contra el derecho internacional, y para proteger los intereses legítimos del pueblo de Rhodesia, tal y como han sido expresados por la mayoría de sus habitantes.

4. El Consejo ha adoptado ya algunas resoluciones encaminadas a restablecer la situación normal. Votamos en favor de todas estas resoluciones, no porque creyéramos que por sí solas remediarían la situación, sino porque constituían un paso en la buena dirección y, por lo tanto, no debíamos oponernos a ellas. Esperábamos que dieran resultados más positivos, pero los progresos realizados fueron inferiores a lo esperado.

5. A juicio de mi delegación, hasta ahora nos hemos limitado prácticamente a formular simples advertencias y tomar medidas limitadas que han dejado de lado el fondo del problema para tratar cuestiones marginales sin importancia. Ya hicimos algunas advertencias a este respecto y el imperturbable desprecio que Ian Smith ha manifestado por la ley ha demostrado la sensatez de aquella postura. Es evidente que este gobierno minoritario y racista de usurpadores no desea atenerse a las instrucciones de este órgano, y tiene el propósito de seguir por el temerario y peligroso camino que ha tomado. Debemos poner término a esto, no por medio de nuevas advertencias moderadas, sino adoptando un leguaje que Ian Smith y sus partidarios puedan comprender. La necesidad de actuar así es urgente, dado que los rebeldes no creen en la regla de la mayoría, y solamente se les puede hacer comprender la ilegalidad y la locura de su rebelión con medidas eficaces.

6. El Reino Unido informó al Consejo de que las recientes conversaciones oficiosas con Ian Smith habían fracasado. Esto era de esperar. En efecto, el propio Sr. Smith había pronosticado ese fracaso. El mismo había declarado abiertamente que mientras él viviese los africanos no gobernarían el país.

7. El 29 de abril de 1966, el Sr. Smith declaró que Rhodesia del Sur iniciaría las conversaciones oficiosas "con

el propósito de no rendirse jamás". Antes incluso de iniciar las conversaciones puso de relieve que su régimen no abandonaría su independencia. Dijo que Rhodesia del Sur había demostrado que podía soportar y resistir las sanciones.

8. Mi delegación esperaba desde un principio que el Consejo de Seguridad adoptase medidas análogas a las que actualmente se piden, exigiendo sanciones obligatorias. Creíamos que una demora no beneficiaría ni al Reino Unido ni a las Naciones Unidas. Queríamos que el Reino Unido tratase a los rebeldes como rebeldes, ni más ni menos. Invocamos el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Hablamos de sanciones, e hicimos hincapié en la necesidad de recurrir a la fuerza. Sin embargo, algunos miembros opinaron que debía intentarse llegar a un arreglo pacífico antes de recurrir a las disposiciones del Capítulo VII. El Reino Unido ha hecho pues una última tentativa para llegar a un arreglo. Desgraciadamente, esto ha complicado aún más el problema y ha concedido a la cuadrilla de Ian Smith el tiempo que tanto necesitaba para consolidar su régimen ilegal.

9. Guiada por las mismas razones que en el pasado la llevaron a aprobar las decisiones del Consejo de Seguridad sobre este desgraciado problema, mi delegación apoya en este momento el principio de las sanciones obligatorias y selectivas. Damos esta aprobación con la condición estricta de que, cualesquiera que sean, las medidas adoptadas habrán de ser eficaces y permitir sofocar por completo la rebelión. No estamos seguros de la eficacia de las medidas limitadas previstas en el proyecto de resolución del Reino Unido [S/7621/Rev.1] y, por lo tanto, pedimos al Consejo que tome en consideración las adiciones propuestas a las listas de productos de importación y exportación presentadas por nuestros colegas africanos, como enmienda [7630/Rev.1] al proyecto de resolución del Reino Unido. Mi delegación aprueba todas estas adiciones a las listas de artículos exportados e importados.

10. Sin embargo, debemos recordar al Consejo que las sanciones sólo pueden ser eficaces si son aplicadas por todos los miembros. Queríamos que tanto Portugal como Sudáfrica cumplieren las obligaciones que la Carta les impone y aplicasen la decisión del Consejo de Seguridad que establece las sanciones. Hemos mencionado especialmente a Sudáfrica y Portugal porque su conducta respecto de las resoluciones de las Naciones Unidas no ofrece un aspecto prometedor. Han prestado ayuda al régimen rebelde, infringiendo lo dispuesto en la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de 20 de noviembre de 1965. Por lo tanto, esperamos que el Reino Unido utilice toda su influencia para hacer respetar el Artículo 25 de la Carta, y para que las sanciones obligatorias se apliquen sin reserva. De otro modo, la única solución sería el recurso a la fuerza, que nosotros hemos impugnado desde un principio.

11. Dado que mi delegación apoya la adopción de medidas en virtud del Capítulo VII, opinamos que en toda resolución que pueda adoptar el Consejo deberá precisarse, en primer lugar, que existe una situación que constituye una amenaza para la paz en el sentido del Artículo 39. El proyecto de resolución del Reino Unido no menciona explícitamente esta cuestión de hecho y, a nuestro juicio,

no basta con hacer alusión a ella refiriéndose simplemente a la resolución 217 (1965) y al Artículo 39 de la Carta. Repito que, antes de adoptar medidas adecuadas de conformidad con el Capítulo VII, debemos precisar que esta situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Como primera medida debemos declarar en modo inequívoco que existe una situación que constituye una amenaza para la paz y seguridad internacionales y, ni que decir tiene, esta situación existe. La nueva fórmula, presentada ayer al Consejo [1338a. sesión] por el Sr. Kironde, en nombre de nuestros colegas africanos, pone remedio a esta situación y mi delegación puede aceptarla.

12. En conclusión, permitidme decir que la única solución consiste en condenar y sofocar esta rebelión, que constituye una violación de los derechos de la mayoría. Es un acto de agresión intolerable. La respuesta a tales violaciones se halla en el Capítulo VII; es necesario actuar frente al desafío a la autoridad y a los valores de las Naciones Unidas en una región, porque este desafío estimula otros en otras regiones. Hemos prevenido contra esto en repetidas ocasiones, porque queríamos defender la autoridad del Consejo. El interés y el porvenir de este organismo exigen que sólo haya una ley, una medida y un criterio para preservar la eficacia de esta gran esperanza de la humanidad que es el Consejo de Seguridad.

13. Esta augusta asamblea ha estudiado el problema repetidas veces y en todos sus aspectos. Se han tomado decisiones, pero el problema subsiste en todos los planos con sus trágicas consecuencias. Ahora adoptaremos una nueva resolución con sanciones obligatorias. Pero nuestro éxito dependerá de la sincera determinación de todas las partes interesadas y de todos los Estados Miembros para poner fin a la rebelión de Ian Smith.

14. El PRESIDENTE: Estando agotada la lista de oradores, le toca el turno al Presidente, que hará uso de la palabra no en calidad de tal, sino en representación de su país, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

15. Este asunto lo debemos encarar con una mentalidad internacional, por encima de soberanías agresivas o de intereses económicos egoístas. Superando prejuicios y dominados por un concepto superior de solidaridad, propio de la evolución que estamos viviendo en este mundo cada día más pequeño por obra de la técnica, que ha eliminado distancias y obstáculos geográficos, y cada día más grande por el progreso de la ciencia y por el ideal de acercamiento entre los hombres de todas las razas y creencias, adquiere los caracteres de un imperativo categórico, la búsqueda de soluciones que afiancen la interdependencia de los estados en vez de destruirla o debilitarla y que contribuyan a crear la convicción de que no hay nada en el universo, cualquiera sea la zona o el pueblo afectados, que no nos alcance y comprenda a los demás habitantes de la tierra, ya sea en lo material, en lo moral, en lo político, o en lo económico. Sólo así resolveremos bien los problemas que vengan a este órgano encargado de la paz y la seguridad colectivas.

16. Encarar la cuestión de Rhodesia como si fuera una cosa lejana y extraña para los habitantes de América Latina, entrañaría una ceguera mental y un desconocimiento absoluto fruto de esta nueva realidad que a todos nos

envuelve, que a todos nos conmueve y que a todos puede convertirnos en víctimas por el solo hecho de habitar un planeta donde las leyes naturales de la atracción se han completado con las normas humanas de la solidaridad.

17. Las acciones y reacciones de los fenómenos políticos y sociales de cualquier región del mundo, pueden convertirse, de la noche a la mañana, en factores inminentes de peligro para la paz y bienestar de los pueblos más distantes y menos vinculados con aquellos donde explotaron originariamente los conflictos. Todos somos combatientes en la guerra o fuera de la guerra. Todos estamos embarcados en esta nueva nave del mundo que partió de San Francisco. Las borrascas sociales, las penurias económicas, los conflictos políticos, atraviesan todos los mares y sacuden todas las costas.

18. Aunque tengamos las ideas más divergentes y los sentimientos más contrapuestos, querámoslo o no, estamos unidos por los lazos de la interdependencia económica y de solidaridad humana, que nos obligan a tratar los conflictos de cualquier parte del mundo con el mismo criterio, la misma dedicación y el mismo amor que si estuviésemos decidiendo acerca de nuestro futuro. Todo este tipo de mentalidad internacional puede salvarnos de una catástrofe, que nos haga perecer a todos a causa de los egoísmos conscientes o inconscientes, que suelen oscurecer el horizonte de los pueblos, impidiéndoles abarcar el panorama general y complejo de la humanidad, por hallarse circunscritos a los límites de sus fronteras, de sus intereses, grandes o pequeños, y de sus conveniencias inmediatas o lejanas. Esta consideración es valedera tanto para las grandes potencias como para los países carentes de fuerza y de riqueza.

19. La situación anormal de Rhodesia del Sur no sólo afecta a los habitantes de dicho territorio. Afecta, desde luego, a la potencia administradora, afecta a los países que integran el Commonwealth. Afecta a todo el continente africano. Más aún: por el juego de ese engranaje sutil de causas y efectos de orden económico y la influencia de esa nueva concepción universalista de los derechos humanos, afecta a todos los pueblos del orbe, convirtiéndolos en partícipes necesarios, quieran o no, de una lucha cuya responsabilidad no les alcanza directamente, pero los envuelve indirectamente.

20. Ante el desafío lanzado por Ian Smith contra la humanidad debemos enfrentarnos a él, seguros de nuestros deberes, con esa conciencia internacional que supere todos los prejuicios y todas las trabas y nos coloque en el plano superior de una comunidad de naciones donde los objetivos políticos de los Estados no oscurezcan los fines humanitarios y morales del poder.

21. Situados en tal actitud, cabe recordar que hace un año el Uruguay ya fijó su posición, en mayo de este año, a propósito del gobierno *de facto*, ilegal, minoritario y racista de Rhodesia del Sur, que constituye un tumor maligno dentro del proceso orgánico de la descolonización que se viene produciendo en el mundo a partir de 1945.

22. Nuestra delegación ya hizo el diagnóstico jurídico y político de esta grave enfermedad que padece el territorio colonial de Rhodesia, e indicó los remedios cuya aplicación

era admisible en el ámbito internacional, para devolver la salud a esta desgraciada víctima de la rebelión, de la usurpación de funciones públicas, del racismo, de la supresión democrática y del vilipendio de los principios jurídicos de orden internacional consagrado en la Carta de San Francisco.

23. Existe hoy un factor de agravación. La terapéutica aplicada en mayo de 1966, lejos de resultar beneficiosa, ha surtido efectos contraproducentes. Los meses transcurridos han trabajado en favor de Ian Smith. El tiempo no es sólo un fenómeno físico. Cuando afecta a derechos vitales de un pueblo, el tiempo adquiere la calidad, la jerarquía y la trascendencia de un factor jurídico y de una palanca política. Nos encontramos, pues, ante una situación cuya gravedad se ha acentuado, exigiendo, por ende, la adopción de medidas más severas y drásticas para erradicar definitivamente el mal, antes que éste se transforme en una calamidad colectiva, invadiendo los países vecinos y provocando una catástrofe cuyas proyecciones se escapan a toda previsión.

24. Ha hecho bien, pues, el gobierno del Reino Unido al traer de nuevo este asunto al Consejo de Seguridad. En su proyecto [S/7621/Rev.1], se refiere al llamamiento dirigido a todos los Estados con objeto de obtener una ruptura de relaciones económicas con Rhodesia y se muestra preocupado por el hecho de que tal llamamiento no haya puesto fin a la "rebelión" en dicho territorio.

25. No queremos detenernos en distingos jurídicos por un mero prurito académico. Nuestra posición tiene, esencialmente, un carácter y un fin constructivos. Situados en tal terreno, se nos ocurre que el concepto de rebelión usado en el proyecto de Gran Bretaña, lejos de beneficiar su causa, podría abrir una brecha en favor de quienes sostienen la tesis de la exclusiva responsabilidad del país administrador, negando en esta emergencia la intervención de los estados de la comunidad internacional.

26. Efectivamente, la rebelión es una figura jurídica penal del derecho interno, que no trasciende las fronteras del Estado soberano donde se consuma el delito, ni abre la posibilidad de funcionamiento de órganos jurisdiccionales o políticos de naturaleza internacional.

27. No queriendo valernos de definiciones concretas de códigos penales vigentes, hemos acudido a diccionarios especializados de relevancia mundial, para darle una mayor objetividad a nuestro pensamiento. *Le Petit Dictionnaire de Droit*, de Dalloz, dice: "Rebelión es el hecho de oponerse con violencia a la ejecución, sea de las leyes, sea de los actos de los depositarios de la autoridad pública. Ella es, ya un crimen, ya un delito." En el *Vocabulaire juridique de Capitant*, encontramos esta definición: "El hecho de oponerse a la ejecución de leyes u otros actos u órdenes de la autoridad pública por medio de violencias o vías de hecho ejercidas contra los que tienen oficialmente el cargo para proceder a esta ejecución, es considerado, según los casos, como crimen o como delito correccional." Por último en el *Diccionario Jurídico* de González Fernández de León, se define del siguiente modo esta figura delictuosa: "Rebelión. Delito cometido por los que se alzaren en armas para cambiar la constitución, deponer algunos de los

poderes públicos del gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión, o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales, o su formación o renovación de los términos y fórmulas legales.”

28. Resulta de toda evidencia que nos hallamos ante una figura delictiva, cuya represión debe ejercerse por el órgano competente en el ámbito interno del estado donde se consumó el hecho. Más aún: los actos calificados como rebelión por el propio gobierno británico, entraña, además, otro delito cuyo castigo comprende también a los órganos competentes del país afectado, conforme a sus normas de derecho positivo interno. Basta analizar los hechos cometidos por Smith y sus cómplices para advertir que su continuidad en el ejercicio ilegítimo del poder, configura, con caracteres típicos, el delito de “usurpación de funciones públicas”, cuyas características y modalidades resultan ociosas destacar aquí.

29. Esta conjunción real de delitos (rebelión y usurpación de funciones públicas), entra en el juego de la competencia interna del Estado donde se han cometido los hechos. Las medidas punitivas pertinentes competen a las autoridades judiciales, conforme al régimen constitucional legalmente en cada país, y en caso de resistencia, cabe el uso de la fuerza armada, en la medida que las circunstancias lo exigieran para restablecer el orden público y la prevalencia de la norma jurídica.

30. Todos los medios, pues, ya sean de índole persuasiva, ya sean de naturaleza jurisdiccional, ya sean de represión judicial, ya sean del uso de la fuerza pública en mayor escala, responden sin duda alguna, en los casos de rebelión y usurpación de funciones, a las autoridades internas del país implicado. Cabe señalar, empero, que junto con esta responsabilidad de la potencia administradora, concurre también, dadas las características excepcionales de los hechos sin precedentes cometidos por Ian Smith y su camarilla, otra responsabilidad de orden internacional, que no es excluyente, sino complementaria, de la que ha asumido y debe seguir cumpliendo en su órbita interna el gobierno de Su Majestad Británica. En efecto: la usurpación de las funciones del gobierno de Rhodesia por una minúscula oligarquía racista, contraria a las normas de derecho consagradas en la Carta de 1945 y las resoluciones dictadas por los órganos representativos de la comunidad internacional, abren la competencia y el funcionamiento de los órganos de las Naciones Unidas, conforme al mecanismo creado a tal efecto, sin perjuicio de los deberes que le son propios al gobierno administrador en el ámbito interno.

31. Antes de referirnos concretamente a las medidas internacionales que por el juego de competencias yuxtapuestas cabe aplicar en este caso, nos permitimos sugerir a la delegación del Reino Unido, para salvar la confusión de conceptos entre el derecho interno y el derecho internacional, una breve modificación en el párrafo segundo del preámbulo de este proyecto. Consiste en sustituir la palabra “rebelión” por la frase “el gobierno *de facto*, ilegal, minoritario y racista”. Introduciendo esta modificación, el referido párrafo quedaría redactado así:

“Profundamente preocupado por el hecho de que este llamamiento no haya puesto fin al gobierno *de facto*, ilegal, minoritario y racista de Rhodesia del Sur.”

En tal forma, los conceptos de derecho internacional introducidos en el proyecto, relacionados con las normas de la Carta y de las resoluciones sobre descolonización, racismo, etc., justificarían las medidas coercitivas de orden económico que corresponda tomar, dejando a salvo los fueros y atributos del Estado administrador en todo aquello que entre en el juego de su competencia privativa interna, que en el caso ocurrente, además de constituir una potestad, entraña una obligación.

32. Y entrando, ahora, en el análisis de las sanciones económicas de tipo internacional propuestas por el Reino Unido y enmendadas por los tres países africanos que integran el Consejo de Seguridad, formularemos las siguientes precisiones. Primero, consideramos ajustadas a las normas de derecho y a la realidad política del territorio la invocación que se hace en las resoluciones 216, de 12 de noviembre de 1965; 217, de 20 de noviembre de 1965; y 221, de 9 de abril de 1966. Creemos, sin embargo, que el proyecto británico adolece de una omisión, en su aspecto jurídico, fácilmente subsanable, pero que servirá para desvanecer las críticas de quienes han sostenido la responsabilidad única y exclusiva del país administrador desconociendo la competencia de las Naciones Unidas. Entendemos, con el ilustrado jurista argentino Ruda, que no basta la sola enunciación del Artículo 39 de la Carta. Cuando se pretende actuar, como en el caso ocurrente, dentro del Capítulo VII, resulta impuesto definir explícitamente los conceptos contenidos en el citado Artículo 39, que legitiman la intervención del órgano internacional y justifican las medidas a adoptarse. En tal virtud, el respectivo párrafo del proyecto británico, debería, en nuestro concepto, usar concretamente los términos: “la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”.

33. No debemos olvidar que la configuración de estos actos es lo que desplaza el asunto de Rhodesia del medio interno británico, para situarlo en el ámbito internacional.

34. Segundo, reafirmando nuestra tesis de la competencia de las Naciones Unidas para aplicar sanciones económicas, financieras, etc., consideramos conveniente recordar la resolución 1747 (XVI), por la cual se establece que Rhodesia del Sur es un territorio no autónomo, cayendo, por tanto, dentro de las prescripciones de la resolución 1514 (XV) relativas al fin del colonialismo y de todas las prácticas de terminación y discriminación que lo acompañan, así como al principio de libre determinación y al derecho inalienable de la libertad absoluta de todos los pueblos al ejercicio de su soberanía y a la integridad del territorio nacional.

35. Tercero, nuestra delegación reitera su total repudio al régimen ilegal, minoritario y racista de Ian Smith, que importa una afrenta para el mundo civilizado y un desafío a la comunidad internacional. Espera, en cambio, que, de una buena vez, el pueblo autóctono de Rhodesia del Sur pueda usar su potestad de libre determinación, ejerciendo el poder constituyente, y dándose luego un gobierno propio, democráticamente elegido.

36. Cuarto, frente a los hechos expuestos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña, Su Excelencia George Brown, no resulta difícil la justificación de las

medidas coercitivas, de carácter obligatorio, prescritas por el Artículo 41 de la Carta, sin llegar al uso de la fuerza. Sobre este punto nuestra delegación fue muy clara y concreta en su declaración de 18 de mayo de 1966 [S/PV.1281], a la cual nos remitimos:

“... las otras medidas cuya adopción podría contemplarse son las que involucran el uso de la fuerza armada. Dentro de este concepto, mi delegación desea diferenciar dos situaciones de naturaleza jurídica substancialmente distinta, aunque tengamos frente a ambas fundamentalmente las mismas objeciones. La primera de ellas se refiere al posible uso de la fuerza armada por el Reino Unido, dentro de Rhodesia del Sur, lo que incumbe a su calidad de potencia administradora. En ese sentido, mi delegación, al votar a favor del párrafo 5 de la resolución 217, ha exhortado al Gobierno del Reino Unido a tomar las medidas apropiadas, como potencia administradora, que resulten eficaces para poner fin al régimen ilegal de Rhodesia del Sur y llevar al pueblo de este territorio una genuina autodeterminación en cuanto a su futuro político. La segunda situación, respecto al eventual uso de la fuerza, se refiere al posible pedido a un país determinado, en este caso al Reino Unido, de que utilice sus fuerzas armadas en cometidos que no son inherentes a su calidad de potencia administradora, que afecta a terceros países.

“Comprendemos perfectamente la utilidad práctica que tal vez pudiera derivarse en una recomendación en ese sentido, que permita a las Naciones Unidas el empleo de medios directos y eficaces, cuando en otra forma podría verse paralizada; pero también debo expresar ciertas reservas a este procedimiento, que deja una enorme discrecionalidad en la aplicación concreta de tal tipo de medidas de fuerza, a un país determinado, aun cuando éste pueda ser merecedor de toda nuestra confianza. Por otra parte, debo expresar, a título de simple acotación, que el pedido que pueda formular el Consejo a uno o varios países con objeto de que utilicen sus fuerzas armadas para un determinado fin, no sería, desde el punto de vista de mi delegación, obligatorio para dichos países, ya que lamentablemente la Carta no ha sido completada en cuanto al establecimiento de fuerzas de las Naciones Unidas, al no haberse suscrito los convenios previstos por el Artículo 43 y siguientes, y no disponer la Organización, en forma automática, de los contingentes armados que deberían serles suministrados a través de dichos Convenios.

“Mi país, como país pequeño, es reacio al uso de la fuerza y tiene una firme y tradicional convicción sobre la necesidad de agotar todas las medidas pacíficas para la solución de los conflictos que puedan presentarse en el ámbito internacional.” [1281a. sesión, párr. 34 a 36.]

37. Esta posición la reitera hoy el Uruguay; coincidente con ella, se ha expedido nuestro ilustre colega de América Latina, el Embajador Ruda, al ocuparse de este asunto en el presente debate. Dijo así:

“Entre esas medidas previstas en la Carta, nos inclinamos, por el momento, por aquellas previstas en el Artículo 41, que no impliquen el uso de la fuerza armada; esperamos que antes de llegar al recurso final, es bueno

ensayar aquellas medidas que pueden conseguir el mismo propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, evitando confrontaciones armadas cuyas derivaciones serían en este momento realmente imprevisibles. Comprendemos la actitud, el sentimiento de las delegaciones africanas a este respecto, pero entendemos también que nuestro deber, nuestra responsabilidad, ante medidas tan graves, es moverse con prudencia, lo que en forma alguna significa falta de firmeza.” [1332a. sesión, párr. 57.]

38. Quinto, consideramos, igualmente, que las medidas a adoptarse, no sólo deben estar bien calibradas, en lo que respecta a su necesidad, sino en lo que atañe a su eficacia. Debe tenerse presente, además, que las sanciones dispuestas con sujeción al Artículo 41 no sólo son obligatorias para todos los miembros de las Naciones Unidas, según lo preceptúa el Artículo 25, sino que también lo son para los estados no miembros, conforme al Artículo 2, inciso 6, de la Carta.

39. Deben tomarse, pues, todas las medidas tendientes al estricto cumplimiento de la resolución que adoptemos. El hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra, nos recuerda Marañón en uno de sus libros magistrales. Las medidas coercitivas tomadas en 1935 por la Sociedad de las Naciones, constituyeron, no por su injusticia, sino por su incumplimiento, una de las causas fundamentales de la extinción de dicho Organismo. Son muy útiles en estos momentos las sabias reflexiones que Visscher nos trae a la memoria:

“El fracaso de la política de sanciones seguida contra Italia fue el golpe de gracia contra la Sociedad de las Naciones. Los días 7 y 10 de octubre de 1935, los representantes de más de 50 naciones, en el Consejo y en la Asamblea, declararon que Italia había violado el Pacto y recomendaron se reuniese una conferencia de Estados Miembros de la Sociedad para coordinar las sanciones que debían aplicarse a tenor del artículo 16 del pacto. A partir de julio de 1936, quedó demostrado que las sanciones económicas o financieras eran incapaces de modificar el curso de los acontecimientos en Etiopía y los delegados de los mismos Estados que las habían votado se pronunciaron — con una sola excepción — en favor del abandono de las mismas. Las declaraciones hechas con tal motivo esclarecían plenamente la causa del fracaso: aplicadas a una gran potencia unas sanciones económicas y financieras verdaderamente eficaces hubiesen podido degenerar en una acción militar. Ahora bien, “desde que se inició el procedimiento, se produjo un acuerdo, tácito o explícito, tendiente a evitar las sanciones militares o aquellas sanciones económicas que por sus efectos hubiesen acabado por confundirse con las militares”. En otros términos, ninguno de los estados que se habían pronunciado en favor de la aplicación de las sanciones “estaba dispuesto a complicar a su pueblo en una guerra por una causa que, desde el punto de vista nacional, no presentaba un interés vital e inmediato”. Esta era la realidad. Al tomar constancia de la misma, la Asamblea de la Sociedad de las Naciones reconoció implícitamente el predominio de los individualismos nacionales sobre los imperativos de la seguridad colectiva”¹.

¹ Charles de Visscher, *Teorías y realidades en derecho internacional público*, págs. 62 y 63. Edición española, Barcelona, 1962.

40. Este triste y desalentador ejemplo debe servirnos para que las justas sanciones contra Ian Smith, sean cumplidas, unánimemente, sin excepción, por todos los Estados. Es preciso que esta vez se imponga el "imperativo de la seguridad colectiva sobre los individualismos nacionales".

41. Estamos de acuerdo, en general, con las enmiendas africanas [S/7630/Rev.1]. Tenemos ciertas reservas y salvedades respecto de algunos puntos. Destacamos, entre ellas, 1º, *el inciso a)* numeral 2 del párrafo 2, cuya supresión no le quita nada al proyecto y facilita en cambio, su adopción; 2º, dado el carácter no obligatorio de las medidas adoptadas por la resolución 217 (1965) y sin desconocer la justicia y el peso moral de la misma, juzgamos inadecuado el texto del inciso *e)*, numeral 2, del párrafo dispositivo de la enmienda africana; 3º, conforme al contexto de nuestra argumentación de hoy en cuanto al uso de la fuerza en esta primera etapa nos abstenemos de votar el párrafo dispositivo 5 de las enmiendas; 4º, consideramos necesario esclarecer el sentido del alcance del artículo 5, inciso 8. En nuestro concepto, "la ayuda financiera o la ayuda económica de otra índole" no comprende ni puede comprender la provisión de artículos medicinales, alimentos, ropas, etc., para el pueblo autóctono de Rhodesia. Es preciso dejar bien fijado este concepto, pues los suministros humanitarios merecen, en nuestra opinión, un tratamiento especial, siguiendo el criterio sostenido invariablemente por el Uruguay en esta materia.

42. Es muy difícil hablar el último, máxime cuando quienes lo han hecho antes, intengran una pléyade de hombres superiores cuyas cualidades de talento, de sabiduría y de experiencia dejan muy poco para que la originalidad pueda asomarse al pensamiento del competidor que corre a la zaga.

43. Hemos tratado de contribuir a la solución de este grave problema del mundo. Rhodesia del Sur, Sudáfrica, Africa Sudoccidental, Mozambique, Zambia, los flamantes países de Lesotho y Botswana, el territorio de Swazilandia, pronto para advenir a la independencia, en fin, toda la enorme e importante región de Africa meridional, está corriendo el riesgo inminente de convertirse en una formidable hoguera. Es preciso evitar que esto ocurra. La humanidad no puede soportar otra nueva guerra, cuyas consecuencias nadie puede prever.

44. Nuestro país ofrece sinceramente toda su colaboración al Reino Unido, cuya responsabilidad, como país administrador, lo coloca en el primer plano de este grave problema. Cumpliremos fielmente nuestras obligaciones internacionales, movidos por el propósito de restablecer cuanto antes los derechos conculcados y los sentimientos humanos escarnecidos por el régimen racista de Ian Smith. Nos permitimos encarecer también al Gobierno británico que agote sus esfuerzos y extreme sus medidas en el orden interno, paralelamente con las sanciones económicas que dicta el Consejo de Seguridad, en el ámbito de su competencia internacional.

45. Expresamos, asimismo, nuestra fe en la palabra que el Ministro Brown comprometió ante este Consejo. Confiamos en que no sea sometido al Parlamento británico ningún arreglo que entrafne la independencia de Rhodesia, si no está

basado en el imperio de la mayoría democrática del pueblo autóctono del territorio. Pero confiamos en algo más. Confiamos en que el Gobierno de Gran Bretaña se aplique de inmediato, con dedicación y fervor, a remover los obstáculos que se oponen a la independencia del territorio colonial cuya responsabilidad jurídica le incumbe pero cuyo gobierno *de facto* lo ejerce una repudiable oligarquía racista.

46. No debemos olvidar: *a)* en Rhodesia del Sur no habrá derechos humanos en tanto existan diferencias raciales; *b)* en Rhodesia del Sur no habrá democracia mientras el pueblo autóctono no ejerza su potestad inalienable de libre determinación; *c)* en Rhodesia del Sur no habrá gobierno representativo ni justicia electoral mientras 200.000 personas, por tener piel blanca, valgan más, democráticamente, que 4 millones de personas por tener piel negra.

47. Y en lo que me es personal, os digo, ilustres colegas, que no omitiré esfuerzos para lograr una decisión que sirva al genuino pueblo de Rhodesia, sin hostilidad para Inglaterra, y que constituya en definitiva un triunfo para la comunidad internacional, cuyo medio debe ser el derecho y cuyo fin la felicidad del hombre.

48. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Estamos llegando al término de este debate y, ciertamente, no tengo la intención de tratar de nuevo todos los temas ni de insistir sobre las múltiples cuestiones, complicadas y difíciles, que se han suscitado. En este momento creo que el Consejo desea que, para explicar mi voto, me limite a tratar de las disposiciones detalladas que figuran en las enmiendas presentadas al proyecto de resolución que hemos propuesto. De nada serviría hacer otra cosa en esta etapa final de nuestras discusiones.

49. Hemos estudiado cuidadosamente las enmiendas al proyecto de resolución del Reino Unido, presentadas por los representantes de Malí, Nigeria y Uganda, y nos congratulamos de las nuevas enmiendas contenidas en el documento S/7630/Rev.1, que, según explicó el representante de Uganda ayer noche [1338a. sesión], han sido elaboradas después de amplias consultas entre los miembros del Consejo.

50. Quizá me sea permitido en este momento hacer una pausa para referirme al notable discurso que acabamos de escuchar, y para expresar el agradecimiento más sincero de mi gobierno por la comprensión que usted, señor Presidente, ha mostrado respecto de las graves responsabilidades que incumben a mi gobierno y a mi país en lo que respecta a este importantísimo asunto. Ni que decir tiene que estamos enteramente de acuerdo y aprobamos plenamente la idea de que es necesario realizar una acción concertada.

51. Al mismo tiempo, con referencia a la primera enmienda presentada, cuya redacción, siguiendo su sugerencia, podría ser mejorada, diré que tanto el proyecto de resolución original como las enmiendas que han sido presentadas y revisadas, han sido objeto de completas y detenidas consultas, siguiendo las tradiciones de este Consejo.

52. También diré que en el curso de estas consultas se nos ha dicho claramente que los autores de las enmiendas y,

según creo, todos los miembros de este Consejo, desean que no demoremos la conclusión de nuestros trabajos. Por lo tanto, aunque hemos escuchado con el mayor interés y respeto las observaciones que usted nos ha hecho, y aunque le agradecemos las palabras que en la etapa final de este debate nos ha dirigido, recordándonos los principios básicos que debemos tener presentes, creo que después de haber tomado buena nota de todo lo que usted ha dicho, como desde luego mi Delegación y mi Gobierno lo han hecho, una vez estudiadas detalladamente las enmiendas presentadas y después de las largas y completas consultas celebradas, el Consejo decidirá que pasemos sin demora a nuestra conclusiones.

53. Tengo la satisfacción de informar al Consejo de que muchas de las enmiendas presentadas y revisadas resultan aceptables para mi Gobierno. Creo que todos hemos admitido siempre que la enmienda más importante es la cuarta enmienda que figura en el documento S/7630/Rev.1, referente al petróleo, que tiene por objeto prohibir el suministro de petróleo o de productos del petróleo a Rhodesia del Sur.

54. En la 1331a. sesión del Consejo, celebrada el 8 de diciembre, recordarán que el Ministro de Asuntos Exteriores de mi país dijo que mi Delegación no se opondría a una enmienda que tratase del petróleo, si sus condiciones eran aceptables. Aunque abrigamos ciertas dudas respecto de la redacción propuesta, mi gobierno considera que los términos de la enmienda son aceptables y, por lo tanto, puedo apoyarla. Esto en cuanto a la enmienda que puede considerarse fundamental, referente a la cuestión esencial del petróleo.

55. Mi Gobierno está también dispuesto a apoyar la primera enmienda, así como la sexta, que tiene por objeto añadir dos nuevos párrafos 12 y 13.

56. En cuanto a la quinta enmienda, el gobierno del Reino Unido apoyará que se añada el nuevo párrafo sexto. También apoyamos el nuevo párrafo octavo, relativo a la ayuda económica y financiera al régimen ilegal en Rhodesia del Sur, pero sobre esto debo hacer una observación. Debo explicar que no podemos considerar que esta enmienda impida al Reino Unido continuar pagando las pensiones, sufragando los viajes autorizados a Rhodesia, efectuando pagos por razones humanitarias — punto mencionado por el Presidente del Consejo en su discurso —, o impida la continuación del trabajo de ciertas misiones, así como el de las organizaciones médicas y benéficas. Dejando esto a salvo, apoyamos el nuevo párrafo 8.

57. Ahora me referiré a la segunda enmienda. Esta enmienda propone que se añada un nuevo párrafo 2 a), redactado como sigue:

“Deplora

“a) La negativa del Reino Unido a utilizar todos los medios, incluso la fuerza, para conseguir la inmediata caída de . . .”

el régimen ilegal. La postura de mi Gobierno respecto al uso de la fuerza ha sido explicada repetidas veces; reciente-

mente lo fue por el Ministro de Asuntos Exteriores en el discurso que pronunció ante este Consejo el 8 de diciembre. El Consejo comprenderá, pues, que no podemos aceptar esta enmienda.

58. Tampoco puede mi gobierno aceptar el nuevo párrafo 2 b). Mi Gobierno considera que este proyecto de resolución no es el lugar apropiado para hacer tales acusaciones, ni que este párrafo ayude a conseguir el apoyo general que para este proyecto de resolución todos esperamos.

59. Continuaré diciendo que mi Gobierno aceptará el nuevo párrafo 1 incluido en la segunda enmienda, que dice:

“Resuelve que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.”

En este punto ha hecho hincapié usted mismo, señor Presidente, y también el representante de Argentina.

60. La tercera enmienda, que propone que se incluyan el carbón y todos los productos manufacturados en la lista de productos cuya importación de Rhodesia del Sur va a prohibirse, preocupa a mi Gobierno de modo especial. Tal prohibición resultará extremadamente peligrosa para las economías de Zambia y de otros países vecinos pertenecientes al Commonwealth. Los perjuicios causados a Zambia serán mucho mayores que los que puedan ocasionarse al régimen de Rhodesia. Desde luego, corresponde al Gobierno de Zambia adoptar las medidas que considere necesarias, pero debo aclarar que mi Gobierno no podrá ser considerado responsable de los graves daños y perjuicios que la adopción de esta enmienda produzca en Zambia. Serán responsables las Naciones Unidas en su conjunto.

61. Ahora voy a tratar de la quinta enmienda, que propone un nuevo párrafo cuarto. El Ministro de Asuntos Exteriores de mi país, en el discurso que pronunció ante este Consejo el 8 de diciembre, explicó la actitud de mi Gobierno. Debo dejar bien sentado que, a nuestro juicio, este párrafo está enteramente fuera de lugar en este proyecto de resolución. Además, trata de cuestiones que son de la soberanía del Parlamento Británico. Por este motivo mi Delegación no puede aceptarlo como parte del proyecto de resolución.

62. Me refiero ahora al nuevo párrafo 5, que invita a mi Gobierno “a impedir por todos los medios el transporte de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur”. Ya he dicho que aceptaremos la disposición general relativa al petróleo. Pero este párrafo va mucho más allá. Mi Gobierno no puede aceptar que se incluya tal invitación en esta resolución obligatoria, ya que atribuye a mi Gobierno la responsabilidad exclusiva de su ejecución, por la fuerza si fuera necesario, y sin establecer ninguna limitación a la obligación que se nos impone, caso de que aceptásemos esta invitación.

63. Por último, mi Gobierno no puede apoyar el nuevo párrafo 7, ya que consideramos que este párrafo no constituye un elemento apropiado de la parte dispositiva del proyecto de resolución que hemos presentado en

cumplimiento de la promesa de establecer sanciones económicas obligatorias.

64. De lo que he dicho pueden deducir que hemos estudiado cuidadosamente las enmiendas propuestas y nos hemos esforzado en la medida de lo posible, después de celebrar consultas, en satisfacer los deseos de otros miembros de este Consejo. No diré nada ahora en esta etapa final del debate que sirva para continuar las discusiones o para abrir de nuevo las heridas. Como estamos a punto de iniciar una empresa sin precedentes, confío en que nadie dude de los motivos que nos han llevado a someter estas propuestas al Consejo. Espero también que nadie ponga en duda la franqueza con que he hablado. Confío en que, cualesquiera que sean las divergencias que entre nosotros subsistan, actuaremos de común acuerdo y demostraremos que estamos plenamente de acuerdo respecto de las próximas medidas que deben adoptarse. Espero que todos los miembros del Consejo respondan sin reservas al llamamiento que hemos hecho en favor de una acción internacional. Tengo la firme convicción de que ninguna acción podría tener un efecto más favorable que un voto unánime del Consejo esta tarde, voto que demostraría la fuerza abrumadora de la opinión internacional y nuestra resolución de buscar una solución justa.

65. Con estas observaciones y aclaraciones, estamos ahora preparados para pasar a la votación; y ahora quisiera simplemente hacer un comentario sobre el procedimiento de votación. Sugiero que, para que mi delegación pueda apoyar las enmiendas que considera aceptables, se decida, y creo que esa idea goza del asentimiento de otros miembros del Consejo con quienes he discutido la cuestión, que usted, señor Presidente, tenga la amabilidad de someter a votación, párrafo por párrafo, las enmiendas que figuran en el documento S/7630/Rev.1. Así, confío en que estará dispuesto a someter a votación por separado cada uno de los párrafos de la segunda enmienda, de modo que se efectúen votaciones por separado sobre los nuevos párrafos propuestos 1, 2 a) y 2 b). Creo que esto puede satisfacer los deseos de todos los miembros del Consejo y que los autores de las enmiendas aceptarán esta propuesta. Con esas sugerencias y observaciones, repito, mi delegación está dispuesta a proceder a la votación.

66. Sr. KIRONDE (Uganda) (*traducido del inglés*): No tengo el propósito de referirme a todas las cuestiones que acaba de mencionar el representante del Reino Unido, pero creo que debo hacer simplemente una o dos observaciones sobre los puntos de que ha tratado.

67. Me permito decir que me he quedado particularmente perplejo por la solicitud demostrada por el representante del Reino Unido respecto de un país que estuvo bajo la tutela de su Gobierno y que, según espero, se ha emancipado ya. Me refiero a las observaciones sobre el peligro que las sanciones encierran para la economía de Zambia. A mi juicio, esto constituye una insufrible suficiencia por parte de los británicos. Este tipo de cosas cuadra muy bien para los países que todavía están bajo tutela británica, pero el único representante que puede decirnos si las medidas que adopte este Consejo tendrán repercusiones adversas para la economía de Zambia es el representante de este país.

68. El Ministro de Asuntos Exteriores de Zambia participó en la labor del Comité de los Seis, que fue nombrado por la Organización de la Unidad Africana y al cual tengo el privilegio de pertenecer; este Comité ha elaborado proyectos de enmienda en consulta con el Reino Unido. Fue el Ministro de Asuntos Exteriores de Zambia quien nos dejó vía libre, y quien, en efecto, insistió en que debían incluirse en la lista tanto el carbón como los productos manufacturados. ¿Qué le importan al representante del Reino Unido los resultados adversos que estas medidas puedan tener en la economía de Zambia? Lo único que puede decir es que, si Zambia llega a encontrarse en circunstancias difíciles, no deberá pedir ayuda al Reino Unido. Es lo único que tiene derecho a decir.

69. Deseo ahora referirme a otro asunto, que ayer mencioné: nuestra invitación al Reino Unido a que declare, aquí y ahora, que solamente concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría. Se nos ha dicho que esto no puede hacerse porque se trata de cuestiones que son de la soberanía del Parlamento británico. Pero sin duda el representante del Reino Unido ha tenido tiempo de obtener el consentimiento del Parlamento británico. El Parlamento puede sin duda tomar una decisión. ¿Quiere decir con ello que el Parlamento nunca toma una decisión, o nunca hace una declaración? Para mí este tipo de razonamiento carece de valor; es incomprensible. El Sr. Wilson ha tenido tiempo suficiente para presentar el asunto al Parlamento y para autorizar a su representante a hacer aquí una declaración.

70. Esto significa simplemente que el Reino Unido no quiere cerrar la puerta o, si la cierra, no quiere cerrarla con llave. El Reino Unido desearía nadar y guardar la ropa; tal parece ser el sentido de su actitud. Esto no equivale necesariamente a atribuirle intenciones secretas; creo que simplemente somos objetivos. La actitud adoptada por el Reino Unido desde que surgió el problema de Rhodesia del Sur no nos ha dado mucha confianza en una acción eventual por parte de los británicos. A nuestro juicio, nada impide que el Reino Unido haga una declaración sobre ese punto. Tal ha sido la política de la Gran Bretaña desde el comienzo de la descolonización. En ningún otro país del Commonwealth británico, con excepción de Sudáfrica, que desde luego sigue el mismo rumbo que Rhodesia del Sur, la Gran Bretaña ha concedido la independencia sin tener la seguridad de que el poder sería ejercido por la mayoría.

71. No pedimos nada nuevo; en realidad estamos apoyando la política que el Reino Unido ha seguido siempre. ¿Cuáles son, pues, los obstáculos que le impiden hacer esta declaración? ¿Cómo puede el Reino Unido presentarse ante el Consejo de Seguridad solicitando sanciones obligatorias, cuando todavía tiene la intención de hacer nuevas ofertas a Ian Smith. Es indiscutible que estas ofertas deben retirarse; a partir de este momento debemos saber que no se trata ya de una cuestión que interese exclusivamente a la Gran Bretaña y el régimen racista. Desde el momento en que la Gran Bretaña plantea el problema ante el Consejo de Seguridad, la cuestión toma inmediatamente un carácter internacional. Esta cuestión es ahora de la competencia de la comunidad internacional, y resulta absolutamente inadecuado que la Gran Bretaña continúe haciendo concesiones a Ian Smith; a nuestro juicio, no debería actuar así. Por lo

tanto, no vemos ninguna razón de peso que impida al ilustre Embajador aceptar el nuevo párrafo 4 de la quinta enmienda.

72. Como ya he dicho antes, no tengo la intención de referirme de nuevo a todos los puntos mencionados. Tenía también la esperanza de que quizás el representante del Reino Unido tratara de contestar en su intervención a algunas de las preguntas que ayer le hice, aunque no le fuese posible formular la declaración que de él se espera sobre las sanciones obligatorias. Pensé que por lo menos podría decirnos si el texto que ayer leí ante el Consejo gozaba del apoyo del Gobierno que representa. Esto al menos hubiese atenuado nuestros temores; pero, desgraciadamente, ni creo que esté dispuesto a hacerlo.

73. Antes de terminar, me gustaría aclarar un punto: como el Reino Unido ha presentado un proyecto de resolución, será necesario introducir una pequeña modificación en la cuarta enmienda; el inciso *d*) debería ser el inciso *e*) y el inciso *e*) debería ser el inciso *f*).

74. Sr. QUIJANO (Argentina): En su declaración durante el debate general, la delegación de la Argentina procuró ser suficientemente amplia para cubrir todos los aspectos de la cuestión de Rhodesia y para dejar bien en claro la posición del Gobierno argentino apoyando la adopción de medidas enérgicas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin, con la participación del Gobierno del Reino Unido, a la rebelión existente en Rhodesia del Sur y permitir así que el pueblo de ese territorio pueda ejercer en un futuro muy próximo el derecho a la libre determinación sin desigualdades raciales y con pleno respeto de todos los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de las resoluciones aprobadas por este Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre esta cuestión.

75. Asociamos entonces nuestro apoyo al proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido y dijimos que estábamos dispuestos a estudiar con toda atención la adición de otras medidas que pudieran dar mayor eficacia, si era posible, a las ya importantes propuestas británicas. Excluimos en esa oportunidad expresamente aquellas medidas que implicaran el uso de la fuerza armada.

76. Debiendo pronunciarnos ahora respecto a las enmiendas presentadas por las delegaciones de Nigeria, Malí y Uganda [S/7630/Rev.1], la delegación de la Argentina no encuentra dificultades en aceptarlas en términos generales, por considerarlas como aportes positivos al conjunto de las medidas que propone el Reino Unido.

77. Pero, en base a la reserva hecha y ampliamente explicada sobre nuestras objeciones al uso de la fuerza, no podemos apoyar dos de las enmiendas de las delegaciones africanas. La primera es la parte de la segunda enmienda que propone incluir como inciso *a*) del párrafo 2 de la parte dispositiva lo siguiente:

“Deplora:

“a) La iniciativa del Reino Unido a utilizar todos los medios, incluso la fuerza, para conseguir la inmediata caída del régimen de Ian Smith en Rhodesia del Sur;”

La segunda consiste en añadir el párrafo siguiente a la parte dispositiva:

“5. Invita al Gobierno del Reino Unido a que impida por todos los medios — y esto para nosotros significa uso de la fuerza — el transporte de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur.”

Ambas importan una invitación al uso de la fuerza militar, y por eso no podemos darles nuestro apoyo.

78. Tampoco podrá votar la delegación de la Argentina por la parte de la quinta enmienda que consiste en el párrafo cuarto cuya adición se propone, pues encontramos que no es realista por interferir con el sistema constitucional del Reino Unido. El representante de ese país nos ha expresado en estos momentos — y ya lo había hecho anteriormente — el punto de vista de su Gobierno, y la delegación de la Argentina lamenta que los autores de las enmiendas no hayan podido utilizar los términos de la declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. George Brown, el 8 de diciembre, ante este Consejo, cuando nos dijó que no se someterá al Parlamento ningún arreglo que signifique la concesión a Rhodesia del Sur de una independencia que no esté basada en el gobierno de la mayoría. Aplaudimos esa declaración y la consideramos sumamente importante, entendiendo que significa, por supuesto, una posición oficial. Para nosotros, esa declaración solemne sería suficiente.

79. Solamente estos tres puntos mencionados resultan objetables para la Argentina. El resto de las enmiendas son aceptables, dentro de la posición que mi Gobierno se ha fijado en este problema, al que atribuimos la mayor gravedad, como para considerar que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

80. En abril de este año expresamos tal opinión ante el Consejo, y el desarrollo de los acontecimientos no ha hecho sino corroborarla.

81. EL PRESIDENTE: No hay más oradores inscritos para hacer uso de la palabra antes de la votación. Creo haber entendido al representante del Reino Unido, que ha solicitado que se vote, dentro de cada enmienda, párrafo por párrafo. Consiguientemente, tendríamos que realizar trece votaciones. A pesar de que es un número fatídico, en este caso mirémoslo con optimismo.

82. Sr. EL-FARRA (Jordania) (*traducido del inglés*): Para que el número total de votaciones no alcance este número fatídico, propongo que se efectúen dos votaciones sobre el párrafo 2 de la segunda enmienda. Podríamos proceder a una votación sobre el inciso *a*) y a otra sobre el inciso *b*) del párrafo 2, lo que haría un total de catorce votaciones en vez de trece.

83. EL PRESIDENTE: Corresponde votar el proyecto de resolución patrocinado por el Reino Unido [S/7621/Rev.1] y las enmiendas propuestas por Malí, Nigeria y Uganda [S/7630/Rev.1]. Si no hay objeciones, pondré a votación en primer lugar las enmiendas en la forma solicitada por el Reino Unido y con la sugerencia del representante de Jordania.

84. Ahora vamos a proceder a la votación de la primera enmienda, que dice:

“Profundamente preocupado por el hecho de que los esfuerzos realizados hasta el momento por el Consejo y las medidas adoptadas por la potencia administradora no hayan puesto fin a la rebelión en Rhodesia del Sur.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobada la enmienda.

85. El PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del nuevo párrafo 1 de la segunda enmienda, que dice:

“1. Resuelve que la actual situación en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el párrafo.

86. El PRESIDENTE: Sometemos ahora a votación el nuevo párrafo 2 a) de la segunda enmienda, que dice:

“2. Deplora:

“a) La negativa del Reino Unido a utilizar todos los medios, incluso la fuerza, para conseguir la inmediata caída del régimen de Ian Smith, en Rhodesia del Sur.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argentina, China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Hay 6 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones.

No habiendo obtenido los votos afirmativos de 9 miembros, queda desechado el párrafo.

87. El PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 2 d) de la segunda enmienda, que dice:

“d) La acción de los Estados, en especial Portugal y Sudáfrica, que han prestado apoyo al régimen rebelde contraviniendo la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de fecha 20 de noviembre de 1965.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Hay 7 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones.

No habiendo obtenido el voto afirmativo de 9 miembros, queda desechado el párrafo.

88. El PRESIDENTE: Procedemos ahora a la votación de la tercera enmienda, que dice:

“Modifíquese el inciso a) del primitivo párrafo 1 de la parte dispositiva del modo siguiente: en la tercera línea inclúyase entre “precedentes” y “pieles”, lo siguiente: “carbón y todos los productos manufacturados”.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hay 8 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones.

No habiendo obtenido el voto afirmativo de 9 miembros, queda desechada la enmienda.

89. El PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la cuarta enmienda, que pasará a ser el inciso f) del párrafo 1, del proyecto de resolución revisado [véase el párr. 73 de la presente acta]. Dice como sigue:

“A continuación del inciso e) del párrafo 1, insértese el inciso siguiente:

“f) La participación en su territorio o en territorios bajo su administración o en instalaciones de transporte

terrestre o aéreo o por sus nacionales o barcos de su matrícula en el abastecimiento de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobada la enmienda.

90. EL PRESIDENTE: Ahora procederemos a la votación del párrafo 4 de la quinta enmienda, que dice:

“*Pide* al Reino Unido que retire todas las ofertas que ha hecho anteriormente al régimen ilegal y que declare categóricamente que sólo concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Bulgaria, China, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Jordania, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hay 7 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.

No habiendo obtenido el voto afirmativo de 9 miembros, queda desechado el párrafo.

91. EL PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 5 de la quinta enmienda, que dice:

“*Invita* al Gobierno del Reino Unido a que impida por todos los medios el transporte de petróleo o productos del petróleo a Rhodesia del Sur.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Bulgaria, China, Jordania, Malí, Nigeria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Argentina, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Hay 7 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones.

No habiendo obtenido los votos afirmativos de 9 miembros, queda desechado el párrafo.

92. EL PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 6 de la quinta enmienda, que dice:

“*Recuerda* a los Estados Miembros que el incumplimiento de la presente resolución por cualquiera de ellos, o su negativa a cumplirla, constituirá una violación del Artículo 25 de la Carta.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el párrafo.

93. EL PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 7 de la quinta enmienda, que dice:

“*Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia, de conformidad con la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenidas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y reconoce la legitimidad de su lucha para lograr el disfrute de sus derechos, tal como se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Japón, Jordania, Malí, Nueva Zelandia, Nigeria, Países Bajos, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobado el párrafo.

94. EL PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 8 de la quinta enmienda, que dice:

“*Pide* a todos los Estados que no presten ayuda financiera ni ayuda económica de otra índole al régimen racista e ilegal de Rhodesia del Sur.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el párrafo.

95. El PRESIDENTE: Pasamos ahora a la votación del párrafo 12 de la sexta enmienda, que dice:

“*Pide* al Secretario General que informe al Consejo sobre la marcha del cumplimiento de la presente resolución, debiendo presentarse el primer informe a más tardar el primero de marzo de 1967.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el párrafo.

96. El PRESIDENTE: Procedemos ahora a la votación del párrafo 13 de la sexta enmienda, que dice:

“*Decide* mantener este tema en su programa para tomar las demás medidas que resulten apropiadas a la vista de los acontecimientos.”

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Malí, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Francia.

Por 14 votos contra ninguno y una abstención, queda aprobado el párrafo.

97. El PRESIDENTE: Habiéndose votado las enmiendas, corresponde pasar a la votación del proyecto de resolución en su totalidad [S/7621/Rev.1], con el agregado que su propio autor, el representante del Reino Unido, hiciera del inciso e) del párrafo 1), y con las enmiendas de Malí, Nigeria y Uganda, que acaban de ser aprobadas.

98. El representante de Uganda tiene la palabra para una moción de orden.

99. Sr. KIRONDE (Uganda) (*traducido del inglés*): De conformidad con el artículo 33 del Reglamento provisional solicito que se suspenda la sesión durante diez minutos.

100. El PRESIDENTE: El representante del Reino Unido tiene la palabra para una moción de orden.

101. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Creo que es costumbre que no se interrumpa la votación una vez comenzada, pero, desde luego, la decisión corresponde al Consejo. Espero que podamos atañernos a los usos establecidos.

102. El PRESIDENTE: El representante de Nigeria tiene la palabra para una moción de orden.

103. Sr. ADEBO (Nigeria) (*traducido del inglés*): Desde luego, señor Presidente, a usted le corresponde decidir; pero quisiera señalar a la atención del representante del Reino Unido la última frase del artículo 33 del Reglamento, que dice lo siguiente: “Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.”

104. El PRESIDENTE: En realidad, hay un artículo que entra en colisión con el artículo 33: el 40, que dice:

“Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.”

De manera que, como estábamos en medio de la votación, corresponde someternos al precepto al cual se refiere el artículo 40.

105. No tenemos un texto expreso al respecto. Si no hubiera objeción formal, proseguiremos con la votación.

106. Sr. KIRONDE (Uganda) (*traducido del inglés*): Señor Presidente, usted ha preguntado si hay objeciones a que continuemos la votación. Pero cuando pedí que se suspendiese la votación, no tenía la intención de formular una “objeción”. Lo único que pido es que se suspenda la sesión durante corto tiempo, 5 ó 10 minutos quizás, de conformidad con el artículo 33 y en particular con la última frase de ese artículo, que dice clarísimamente que “cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate”. El artículo 40, que usted ha citado, está lejos de aplicarse a la cuestión que estamos examinando. Si hay alguna disposición del artículo 40 que no esté incluida en el reglamento, creo, señor Presidente, que sería conveniente que nos la citase.

107. El PRESIDENTE: El representante del Reino Unido tiene la palabra para una cuestión de orden.

108. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He dicho simplemente que, según la costumbre, una vez que la votación ha comenzado debe continuar sin interrupción. Pero como es evidente que el representante de Uganda desea una corta suspensión, y sin que ello sirva de precedente, no quiero oponerme a su deseo. Por lo tanto, y con la condición que acabo de indicar, retiro la objeción que había presentado a propósito de la suspensión.

109. El PRESIDENTE: Habiendo retirado su objeción el representante del Reino Unido, no hay inconveniente en

proceder a la suspensión de la sesión por diez minutos, tal como ha propuesto el representante de Uganda.

La sesión se suspende a las 17.25 horas y se reanuda a las 18 horas.

110. El PRESIDENTE: Cuando se suspendió la sesión íbamos a someter a votación el proyecto de resolución del Reino Unido con las modificaciones introducidas. Me refiero al proyecto de resolución que figura en el documento S/7621/Rev.1, con las enmiendas adoptadas.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, China, Estados Unidos de América, Japón, Jordania, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bulgaria, Francia, Malí, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución².

111. Sr. ADEBO (Nigeria) (*traducido del inglés*): Pienso que mis colegas alrededor de esta mesa, así como nuestros amigos fuera de este Consejo, no abrigarán la menor duda sobre el sentimiento de los países africanos respecto de la manera en que ha terminado el debate y la naturaleza de la resolución que el Consejo de Seguridad ha considerado posible aprobar. Estamos profundamente decepcionados. La actuación del Gobierno británico en el asunto de Rhodesia avergüenza a la opinión pública, incluso en la propia Gran Bretaña y en el partido actualmente en el poder en dicho país. Hace ya bastante tiempo que los países africanos vienen insistiendo para que se emprenda una acción decidida contra el régimen racista de Ian Smith en Rhodesia del Sur. Insistimos para que se actuase antes de la declaración unilateral de independencia. No se nos hizo caso. Muchos nos dijeron que Ian Smith no se atrevería a hacer esa declaración. Una vez hecha, se nos dijo que bastaría con adoptar medidas de poco alcance. Desde un principio dijimos que esto no produciría resultados. Los acontecimientos nos han dado continuamente la razón. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, en su sabiduría, considera al parecer que hay que continuar aplicando estas medidas sin alcance. Esto nos produce una gran decepción, y nadie debe hacerse ilusiones al respecto. El resultado de la votación de hoy sobre las enmiendas africanas ha demostrado que es inútil esperar que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para hacer frente a los grandes problemas de Africa.

112. Quisiera decir unas palabras respecto de las enmiendas que han sido desechadas. Los países africanos han tratado de enmendar el proyecto de resolución del Reino Unido para deplorar "la negativa del Reino Unido a utilizar todos los medios incluso la fuerza, para conseguir la inmediata caída del régimen de Ian Smith en Rhodesia del Sur".

113. Antes de empezar sabíamos hasta qué punto iba a ser difícil. Pero creemos, y lo hemos creído siempre firmemente, que el uso de la fuerza es indispensable para conseguir la caída del régimen racista. No son solamente los países africanos los que piensan que el uso de la fuerza es la única solución; como ya he dicho, importantes sectores en Gran Bretaña, incluso importantes círculos que generalmente apoyan al partido laborista del Reino Unido, comparten nuestra convicción.

114. El *New Statesman* es un prestigioso periódico de opinión inglés, cuyo ferviente apoyo al partido que gobierna ese país es de todos conocido. El 25 de noviembre de 1966 su redactor jefe escribía:

"La verdadera opción que se ha ofrecido al Gobierno ha sido siempre muy simple: o admitíamos que ya no podíamos influir en la marcha de los acontecimientos en Africa y dejábamos Smith a los africanos, o restablecíamos la legalidad por la fuerza. Nunca hubo una tercera solución y todas las contorsiones de Wilson desde hace más de un año son el resultado de su negativa a admitir los hechos... En resumen, la Gran Bretaña debería lavarse las manos en lo que ocurra en Rhodesia o aplicar la ley. Wilson carece del valor necesario para adoptar una de estas dos soluciones."

Estas palabras no son mías; son las palabras del ilustre redactor jefe del *New Statesman*, uno de los periódicos de opinión que más fervientemente apoyan al partido que ocupa el poder en Gran Bretaña.

115. Sabemos perfectamente que en el Reino Unido hay también sectores importantes que no aprueban el uso de la fuerza. Pero sabemos por qué no lo aprueban, porque sabemos por qué lo aprobaron en otras colonias que no son Rhodesia. Pero, como indiqué en mi declaración anterior, esparábamos que el Primer Ministro Wilson diese muestras del valor de que carece, según el periódico que habitualmente le apoya. Quizá la culpa sea nuestra, por haber esperado que tuviese este valor.

116. En una de nuestras enmiendas, que ha sido desechada, pedíamos al Consejo que deplorase "la acción de los Estados, en especial Portugal y Sudáfrica, que han prestado apoyo al régimen rebelde contraviniendo la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad, de fecha 20 de noviembre de 1965". La gente que no está acostumbrada a los procedimientos de las Naciones Unidas se sorprenderá de que el Consejo de Seguridad haya rechazado esta enmienda. Encontrarán difícil conciliar esta decisión con la declaración de los que afirmaban dar su apoyo para aplastar el régimen rebelde. Es difícil conciliar la acción del Consejo de Seguridad con el hecho de que todos los miembros de las Naciones Unidas con los que ha sido posible hablar hayan reconocido que lo que impedía que las sanciones voluntariamente decididas fuesen eficaces era, en primer lugar, la actuación de Portugal y Sudáfrica y, en segundo lugar, la actuación de otros países que subrepticamente han violado esa resolución. Todo el mundo lo sabe. Ninguna de las personas con las que he hablado en las Naciones Unidas lo ha negado; pero hace cuatro años y medio que estoy en las Naciones Unidas y he aprendido a admitir el hecho de que algunos pueden tener una opinión y no apoyarla a la hora de votar. Para las Naciones Unidas esto es algo lamentable.

² Véase la resolución 232 (1966).

117. No pedimos que nadie acuse a Portugal y Sudáfrica por lo que todavía no han hecho o por violar una nueva decisión. No es esto lo que pedimos. Por lo tanto, cualquier sugerencia de que nuestra decisión va particularmente dirigida contra Portugal y Sudáfrica, es falsa, por no decir malintencionada. No hacemos nada de esto; señalamos que estos Estados han decidido oponerse a una resolución del Consejo de Seguridad y pensamos que cuando el Consejo de Seguridad tomó esta decisión lo hizo para que fuese aplicada y, que si no lo era, el Consejo de Seguridad tendría por lo menos el valor de deplorar los actos de ciertos países, ya que no tenía el de aplicar medidas correctivas. Nos engañábamos a este respecto, lo que es doloroso para las Naciones Unidas y para las esperanzas de Africa que tiene puestas en esta Organización.

118. Respecto de la disposición relativa al carbón y a los productos manufacturados, disposición que también ha sido desechada por el Consejo de Seguridad, el representante de Uganda ha refutado ya el argumento de que el Consejo de Seguridad lo ha hecho por razones caritativas respecto del pueblo de Zambia, cuyos representantes legítimos han manifestado claramente que el mejor modo de ayudar a su país que tiene el Consejo de Seguridad es aprobar la resolución. De nuevo, este tipo de decisión por parte del Consejo de Seguridad, es causa de confusión para los que fuera del Consejo siguen nuestros debates.

119. ¿Qué puede decirse de que el Consejo de Seguridad haya rechazado la enmienda por la que pedíamos al Reino Unido "que retire todas las ofertas que ha hecho anteriormente al régimen ilegal y que declare categóricamente que sólo concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría"? ¿Qué podemos decir a este respecto? Lo lamento solamente por el Reino Unido, porque esto confirma la opinión, firmemente arraigada en Africa, de que cuando el Reino Unido dijo que iba a ejecutar lo que se le había pedido, no tenía intención alguna de hacerlo. Si hubiera tenido tal intención, podríamos haber esperado que hubiera considerado esta disposición como un argumento más para hacer aceptar sus esfuerzos por la Cámara de los Comunes, pero no ha sido así. La Gran Bretaña ha rechazado esta disposición recurriendo a una simple sutileza constitucional. Dejo este problema al Gobierno y al representante de Gran Bretaña. Considero una vergüenza que el Gobierno no haya dado instrucciones a sus representantes para que pongan todo su empeño en que sea aceptada esta disposición, en vez de intrigar entre bastidores, con todas sus fuerzas para que sea rechazada.

120. Sabíamos antes de comenzar que a muchos de nuestros colegas no les gustaría la disposición que invitaba al Reino Unido a "que impida por todos los medios el transporte de petróleo o productos de petróleo a Rhodesia del Sur". ¿Por qué no incluimos esta disposición? Porque los países africanos no creen en actuaciones frívolas. No creemos que los que nos ayudan con palabras pero no están dispuestos a ayudarnos con medidas prácticas, sean verdaderamente amigos nuestros. ¿Para qué sirve aprobar una ley, si no va acompañada de una sanción? Todos sabemos que nadie puede pedir al Parlamento de su país que apruebe una ley y negarse a que ésta vaya acompañada de las correspondientes sanciones, porque esto significa negarse a hacer lo necesario para que la decisión sea aplicada; pero

desde luego, el Consejo de Seguridad ha escogido esta solución por las razones que todos conocemos y a las que voy a referirme a continuación.

121. Los países africanos esperaban que el debate en que hemos participado durante los últimos días, diese lugar a una decisión del Consejo que constituyera el principio del fin del racismo en todas sus manifestaciones en Africa, así como el principio de un decidido esfuerzo para establecer el gobierno del pueblo por el pueblo, apoyado por los auténticos representantes de todos los habitantes. Pero no ha sido así.

122. Sabemos por qué no hemos podido hacer aprobar unas enmiendas a las que atribuíamos una importancia capital. La causa ha sido la debilidad inherente con que el Consejo de Seguridad trata de las cuestiones africanas. Sabemos que los embajadores hablan en nombre de sus gobiernos y que estos gobiernos tienen su propia política. Algunos gobiernos apoyan a sus amigos, tengan o no tengan razón. Esto es verdaderamente una lástima.

123. En Nigeria nos consideramos amigos de la Gran Bretaña y de todos los países que nos dan pruebas de amistad, pero pensamos que el mejor modo de demostrar esta amistad, es decirle a un amigo cuándo está equivocado y conseguir que actúe como es debido. Durante trece meses los británicos han adoptado sin el menor entusiasmo medidas respecto de Rhodesia del Sur. Nigeria y la mayoría de los miembros del Commonwealth, con excepción del Reino Unido, han insistido para que este último país siga el buen camino. Con todos los respetos creo poder afirmar que los países que han actuado así son los mejores amigos de la Gran Bretaña. Como no todos los amigos de la Gran Bretaña lo han hecho, la Gran Bretaña se ha visto alentada a entrar en un callejón sin salida, con resultados que todo el mundo conoce.

124. ¿Si el proyecto de resolución es tan poco satisfactorio, por qué Uganda y Nigeria han votado a favor? Lo hemos hecho por una razón muy simple; sabemos que en Gran Bretaña hay sectores importantes cuyo único deseo es que el Consejo de Seguridad no adopte ninguna resolución que imponga sanciones, porque su mayor deseo es que el Primer Ministro Wilson continúe sus eternas negociaciones con el régimen de Ian Smith y llegue a un acuerdo con él lo más pronto posible en las condiciones que recientemente han sido expuestas y que los países africanos han considerado inaceptables.

125. Si todos nuestros amigos — porque estamos seguros de que tenemos amigos alrededor de esta mesa — hubieran decidido votar en contra del proyecto de resolución o abstenerse, y como consecuencia de ello éste hubiese sido desechado, los círculos británicos que antes he mencionado hubieran entonado cánticos de victoria. Hubieran dicho al Primer Ministro Wilson que no había problemas y él hubiera contestado: "He hecho todo lo que he podido." Sabemos que no hubiera tenido derecho a decirlo, pero lo hubiera dicho. "He hecho todo lo que he podido. El Consejo de Seguridad no ha podido ayudarme. La única solución que queda es continuar estas negociaciones." De este modo se hubiera fortalecido el poder del régimen racista y rápidamente se hubiese llegado a un arreglo del problema de Rhodesia del Sur que habría agravado la situación.

126. Cabe la posibilidad, desde luego, de que pese al sacrificio que hemos hecho y pese a esta concesión, el Primer Ministro Wilson siga haciendo suya la causa de la oposición en Gran Bretaña y no mantenga su promesa. Digo que es posible; espero que no sea así. Lo que el Sr. Wilson debe hacer es cumplir la promesa que últimamente ha hecho: retirar todas las ofertas al régimen ilegal y declarar categóricamente que la Gran Bretaña sólo concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría. Este debe ser su modo de proceder. Contra esto no puede invocar ninguna sutileza constitucional. Que actúe pues de esta forma.

127. Como indicamos en nuestra anterior intervención [1335a. sesión] la responsabilidad de llevar a buen término esta tarea que tan mal ha comenzado, pero que bien o mal ha comenzado, no incumbe exclusivamente a la Gran Bretaña. Estamos convencidos de que el Consejo de Seguridad aceptará las consecuencias de la decisión que hoy ha adoptado. Una de estas consecuencias es asegurar que una decisión de carácter obligatorio adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta sea repetida; en efecto, pese a las imperfecciones de lo que hoy hemos hecho, el Consejo de Seguridad ha tomado una decisión de alcance histórico en virtud del Capítulo VII de nuestra Carta. Si un país viola esta decisión, violará una decisión de carácter obligatorio de las Naciones Unidas. Los países africanos hubiéramos deseado no sólo hacer una advertencia a estos países, sino también precisar cuál sería nuestra conducta en caso de violación. Nuestros colegas nos han dicho que no había que adelantarse a los acontecimientos. Esperamos que estos acontecimientos no se produzcan nunca. Esperamos que Portugal y Sudáfrica y todos los países, grandes y pequeños, respeten y cumplan fielmente las obligaciones que les impone la histórica decisión que el Consejo de Seguridad ha tomado hoy. Si no lo hacen y el Consejo de Seguridad se entera de que el régimen de Ian Smith aún se mantiene el 1° de marzo porque ciertos países no cumplen sus obligaciones, esperamos que nuestros colegas del Consejo de Seguridad tendrán entonces el valor y la decisión de unirse a nosotros para aplicar los recursos previstos en el Capítulo VII. No se puede invocar hoy el Capítulo VII de la Carta y volver mañana a los Capítulos IV, V, III o II. Los recursos para el caso de violación de una decisión adoptada en virtud del Capítulo VII, figuran también en el Capítulo VII de nuestra Carta; de nada serviría a los miembros del Consejo de Seguridad buscar excusas, invocar pretextos técnicos, para evitar las consecuencias de la decisión histórica que hoy hemos adoptado.

128. Estamos preocupados por las consecuencias que puedan tener para Zambia y los países vecinos de Rhodesia las insuficiencias de esta decisión. Estamos preocupados porque cuando intentamos reforzar esta decisión esperábamos poner fin rápidamente a la situación angustiosa de dichos países. Tememos que debido a las insuficiencias de nuestra decisión, sus dificultades no sean tan cortas como esperábamos. Quizás nuestros temores carezcan de fundamento y en este caso la delegación de Nigeria será la primera en dirigir una nota al Presidente del Consejo de Seguridad que en ese momento esté en funciones, para decirle que lamentamos haber alimentado tales temores y que estamos agradecidos al Consejo de Seguridad por haber eliminado el régimen de Ian Smith.

129. Pido disculpas por la extensión de esta declaración. Para terminar, quisiera expresar mi gratitud a todos los miembros del Consejo de Seguridad sin excepción. Nuestra gratitud más profunda la dedicamos naturalmente a las delegaciones que nos han apoyado en todo momento. También damos las gracias de modo especial a las delegaciones que han cooperado con nosotros durante las consultas y cuya actitud respecto de nuestras enmiendas era bien conocida antes de comenzar dichas consultas y en el curso de ellas. Desgraciadamente debo añadir que algunos de nuestros amigos, o bien han cambiado de actitud entre ayer y hoy, o bien mis colegas africanos y yo nos habíamos hecho una falsa idea respecto de su postura. En cuanto al Reino Unido, le agradecemos que se haya mostrado dispuesto a aceptar las sanciones sobre el petróleo. Lamentamos profundamente su oposición a que se adopten medidas más enérgicas. Esperamos que no considere este éxito suyo como una victoria, porque es una victoria pírrica.

130. Nosotros, que hemos propugnado medidas más radicales, hemos tratado de ayudar al Reino Unido a cumplir rápida y fielmente con su deber. Hemos querido ayudarle a restablecer una reputación empañada por causa de Rhodesia del Sur y esperamos que, demostrando su determinación en el cumplimiento de los deberes que le incumben en virtud de esta decisión insuficiente del Consejo de Seguridad, tendrá oportunidad de demostrar que, aunque su actitud respecto de nuestras enmiendas ha sido equivocada, tiene el firme propósito de derrocar el régimen de Ian Smith en Rhodesia del Sur.

131. Por último debo dirigir unas palabras de aliento a nuestros países hermanos de África. Saben con cuánto empeño hemos trabajado, no sólo los tres miembros africanos de este Consejo, sino también el gran número de amigos que tenemos alrededor de esta mesa, y los tres otros miembros del Comité consultivo, designado por los países africanos para tratar de este asunto. Me refiero a los representantes de Argelia, Senegal y Zambia. Sabemos cuán decepcionados estarán por los resultados. Pero quisiera pedirles que tomen esto como una consecuencia de nuestra debilidad actual en África. Puedo asegurarles que los tres países africanos miembros del Consejo de Seguridad, toman muy en serio la cláusula de esta decisión que prevé el examen de los progresos realizados en la aplicación de la misma; y en cuanto descubramos que nuestros temores sobre la inutilidad de la decisión hoy adoptada están fundados, llevaremos de nuevo el problema ante el Consejo de Seguridad.

132. Sr. EL-FARRA (Jordania) *(traducido del inglés)*: Hemos votado en favor del proyecto de resolución con las modificaciones introducidas porque hemos pensado que, aunque es insuficiente, puede ser útil. Teníamos la esperanza de que las otras enmiendas que hemos apoyado serían también incorporadas al proyecto de resolución, dado que todas tienen un carácter práctico y refuerzan y precisan el sentido del texto. Hemos votado a favor de todas las enmiendas presentadas por Malí, Nigeria y Uganda, que figuran en el documento S/7630/Rev.1, con excepción del proyecto de nuevo párrafo 4. Nuestra abstención respecto de este párrafo se justifica porque creemos que en esta etapa la enmienda no era necesaria, dado que el Ministro de

Asuntos Exteriores del Reino Unido se había ya comprometido — repito, comprometido — en este sentido, al declarar:

“Retiraremos todas las propuestas hechas anteriormente a Rhodesia para llegar a un arreglo constitucional; en particular, no propondremos al Parlamento británico un arreglo que conceda la independencia antes de que se establezca un régimen de mayoría.” [1331a. sesión, párr. 40.]

Por lo tanto, dejando a un lado consideraciones de tipo jurídico y constitucional, creemos que en este momento es prematuro insistir en la incorporación de este párrafo a una resolución sobre las sanciones. Lamentamos que el Consejo de Seguridad no haya considerado aceptables las adiciones propuestas a la lista de exportaciones e importaciones que habían sido apoyadas por mi delegación. Lamentamos también que se haya desechado el nuevo párrafo 2.

133. No es la primera vez que el Consejo adopta una actitud tímida ante una cuestión de tal gravedad. Mis colegas en esta mesa recordarán la queja que recientemente presentamos al Consejo y que fue tratada de la misma manera.

134. Por último, hemos votado en favor del proyecto de resolución porque, aunque es insuficiente, constituye una advertencia implícita a Rhodesia del Sur encaminada a evitar que este país se convierta en una nueva Palestina donde los derechos de la mayoría de la población autóctona no sean reconocidos.

135. Sr. KEITA (Malí) (*traducido del francés*): Como ya he declarado, mi delegación mantiene, en primer lugar, que el problema de Rhodesia es una cuestión de tipo colonial exclusivamente británica; y por esta razón el Reino Unido debería adoptar las medidas necesarias para resolver el problema. A juicio de mi delegación, el Reino Unido es un país bastante competente en la materia y, si por azar, no consigue darse cuenta de cuál es la buena solución, pensamos que existen ejemplos históricos de descolonización que pueden serle útiles. Por esta razón declaro que no tengo la pretensión de indicar al Reino Unido métodos de descolonización.

136. En cuanto a la resolución que acaba de aprobar el Consejo de Seguridad, quisiera indicar que se ha visto privada de su contenido positivo; me refiero especialmente a las enmiendas que hemos presentado.

137. Hay cosas que nos sorprenden. Cuando vemos que en muchos Comités de las Naciones Unidas se condenan determinados actos de Portugal y Sudáfrica por ser incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y que en el Consejo no se admite el hecho de deplorar estos actos, quedamos asombrados.

138. Cuando el nuevo párrafo 4 de la quinta enmienda, en el que se pide al Reino Unido que retire todas las ofertas que ha hecho anteriormente al régimen ilegal y declare categóricamente que sólo concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría — lo que está en consonancia con los principios de la Carta — es rechaza-

zado por el Consejo de Seguridad, quedamos también asombrados.

139. Por último, cuando en relación con el problema de Rhodesia se invita al Gobierno del Reino Unido a que impida por todos los medios el transporte de petróleo o de productos del petróleo a Rhodesia del Sur y el Consejo lo rechaza, nos asombramos todavía más. Porque recordamos los esfuerzos efectuados por el Reino Unido en el Consejo de Seguridad para impedir que ciertos barcos llevaran suministro a Rhodesia, y cuando hoy se invita al Reino Unido a que continúe impidiendo el suministro de petróleo y de productos del petróleo a Rhodesia y esta propuesta es rechazada por este mismo Consejo, ya no podemos comprender.

140. Pensamos que el fracaso de las enmiendas se debe, como ya hemos declarado anteriormente, a que el problema de Rhodesia es un problema interior que difícilmente puede ser resuelto en el Consejo de Seguridad. Los pensamos después de haber comprobado que todo lo que aprueba el Consejo, y no solamente hoy, es precisamente lo que quiere el Reino Unido. Hoy ha sucedido lo mismo. El Reino Unido acaba de decir al Consejo de Seguridad: “Este es el problema; éstas son las sugerencias que hacemos para resolverlo”; al final, se aceptan precisamente estas sugerencias. Yo creo que esto acaba de confirmar la idea de que se trata de un problema británico que el Reino Unido puede solucionar, porque en el Consejo no vamos más allá, nunca vamos más allá de los límites trazados por el Reino Unido para la búsqueda de las soluciones adecuadas al problema de Rhodesia.

141. La delegación de Malí, después de haber participado bastante activamente en todas las negociaciones, ha considerado que debía abstenerse teniendo presente estas consideraciones y dado que los factores fundamentales — en primer lugar, las contradicciones que encontramos en la actitud o las actitudes de los miembros del Consejo y, en segundo lugar, los datos relativos a la descolonización que son rechazados — no nos permiten servir de parapeto al Reino Unido. Por esta razón hemos creído que debíamos abstenernos.

142. Sr. TARABANOV (Bulgaria) (*traducido del francés*): Llegamos ahora al final de un largo debate sobre una cuestión muy importante tanto para las Naciones Unidas como para la propia África: la cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.

143. Acabamos de oír dos intervenciones africanas verdaderamente emocionantes: la del representante de Nigeria, Sr. Adebo, y la del representante de Malí, Sr. Keita. Este largo debate, que se ha caracterizado por animadas discusiones, tanto en el seno del Consejo de Seguridad como en torno suyo, ha terminado con un voto en favor de una resolución. La delegación de la República Popular de Bulgaria ha votado en favor de todas las enmiendas presentadas por las delegaciones de los países africanos, enmiendas que ciertamente han mejorado el proyecto de resolución presentado inicialmente por el Reino Unido, pero se ha abstenido de votar sobre el conjunto del proyecto de resolución en su forma enmendada, porque a su juicio, las enmiendas más importantes que hubieran

podido mejorar considerablemente el proyecto de resolución británico, han sido rechazadas por el Consejo por un sistema organizado de abstenciones.

144. En nuestra intervención de esta mañana [1339a. sesión], la delegación de la República Popular de Bulgaria expresó la convicción de que si se hiciera un examen más detenido de la actitud adoptada por la delegación británica se llegaría inevitablemente a la conclusión de que el objetivo del Reino Unido al presentar la cuestión de Rhodesia ante el Consejo de Seguridad no era acabar con el dominio de la minoría blanca, sino impresionar a la opinión pública mundial, creando una corriente de opinión favorable a la postura británica de descargar al Reino Unido de sus responsabilidades, poniéndolas en las manos de las Naciones Unidas.

145. Queremos subrayar, como lo han hecho muchas delegaciones africanas, que incluso ahora el régimen de Ian Smith espera obtener concesiones del Gobierno británico. Así lo han dado a entender ciertas declaraciones hechas en la Cámara de los Comunes, y, en especial, la declaración del Secretario del Commonwealth.

146. Luego hemos visto cómo el representante del Reino Unido introducía una enmienda en su intervención de esta mañana y cómo, al explicar la actitud últimamente adoptada por los británicos, se negaba a votar ciertas enmiendas africanas con el fin de mantener las prerrogativas del Parlamento británico y, desde luego, poder continuar las negociaciones. Esta era la última versión de la actitud británica, según la cual el Reino Unido está decidido a no suspender las negociaciones con el régimen de Ian Smith, después de haber dicho en todas sus declaraciones que se negaba a mantener conversaciones con él.

147. Estas declaraciones nos han impedido llegar hasta el fin y votar en favor de esta resolución, que, más o menos, ha sido una resolución aceptada, solicitada y patrocinada por el Reino Unido, con el fin de poder continuar las negociaciones y las consultas con el régimen de Ian Smith. En efecto, en las enmiendas africanas, ¿qué se pide al Gobierno británico? En el nuevo párrafo 4, el Consejo de Seguridad

"Pide al Reino Unido que retire todas las ofertas que ha hecho anteriormente al régimen ilegal y que declare categóricamente que sólo concederá la independencia a Rhodesia del Sur bajo un régimen de mayoría".

Rechazar esta enmienda equivale a negarse a aceptar que a Rhodesia sólo se le concederá la independencia bajo un régimen de mayoría. El Gobierno británico tiene ciertamente la intención de mantener la posibilidad de reanudar las conversaciones, y de encontrarse con el régimen de Ian Smith en la mitad del camino para facilitar su trabajo y perpetuar la dominación colonial en ese país. Para nuestra delegación ésta era una de las razones importantes para no votar en favor de la resolución.

148. Algunas de las actitudes adoptadas ante este Consejo nos han sorprendido. En primer lugar, hemos visto y oído que la delegación británica no quería que el Consejo deplorase la negativa del Reino Unido a utilizar todos los

medios, incluso la fuerza. Pero ya dijimos en nuestra intervención que si el Reino Unido no dice al régimen de Ian Smith que a utilizar la fuerza, el régimen de Ian Smith no cederá jamás. Si se lo dice y se lo da a entender claramente, el régimen de Ian Smith inmediatamente cederá, porque se encuentra en una situación muy peligrosa; no habría siquiera necesidad de usar la fuerza, si se tiene el propósito firme de hacerlo; porque esa gente sabe perfectamente que si se utiliza la fuerza no resistirá mucho tiempo.

149. Además, el Reino Unido ni siquiera desea que se condene a Portugal y Sudáfrica, que han prestado apoyo al régimen rebelde contraviniendo la resolución 217 (1965) del Consejo de Seguridad. ¿Qué significa esto? Que quede claro que nosotros no los condenamos por lo que no han hecho, sino por lo que han hecho: han violado una resolución del Consejo de Seguridad y muchas resoluciones de la Asamblea General. ¿Qué sentido tiene que adoptemos resoluciones en el Consejo de Seguridad si no queremos condenar a los que las han violado? Esta actitud ciertamente no nos ha animado a votar a favor de esta resolución, cuyos términos los británicos no querían que permitiesen derrocar el régimen de Ian Smith.

150. Finalmente, hay otra razón. Hemos oído que el representante del Reino Unido se oponía a que se insertasen las palabras "de carbón y de todos los productos manufacturados". ¿Por qué? Para defender los intereses de Zambia. Pero tanto el representante de Nigeria como el Gobierno y los representantes legítimos de Zambia han manifestado ya su deseo de que esto se efectúe aquí de modo adecuado y que el Consejo de Seguridad adopte medidas en este sentido. El Reino Unido no lo desea, no con el fin de defender los intereses de Zambia, sino por la simple razón de que hay compañías — compañías británicas — que se dedican a elaborar el cobre y necesitan el carbón de Rhodesia del Sur. Se trata de defender los intereses británicos y no los de Zambia, utilizando los de este último país como pretexto.

151. Habida cuenta de todas las observaciones que acabo de hacer y considerando que esta resolución, con las enmiendas introducidas, constituye una resolución que el Gobierno británico estaba dispuesto a aceptar de antemano, y que este Gobierno ha trabajado con todas sus fuerzas para que fuese aceptada, ejerciendo una presión considerable en el Consejo, la delegación de la República Popular de Bulgaria ha llegado a la conclusión de que debía abstenerse, a pesar de que se hayan adoptado algunas enmiendas presentadas por nuestros amigos africanos. Sabemos que estamos al comienzo de una lucha que, ciertamente, va a continuar, pese a los obstáculos que algunos países tratarán de poner en el camino que sigue el pueblo de Zimbabwe en su lucha por la independencia, y estamos convencidos de que la opinión pública mundial, los países africanos y también las Naciones Unidas van a continuar esta lucha. Estamos seguros de que esta lucha triunfará pese a todas estas dificultades, y pensamos que la cuestión de Zambia volverá a plantearse ante el Consejo de Seguridad y que éste adoptará resoluciones más eficaces para ayudar al pueblo de Zimbabwe a sacudir el yugo colonial y el yugo del *apartheid*.

152. Sr. FEDORENKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La actitud de la Unión

Soviética respecto de la cuestión de Rhodesia del Sur, incluida en el orden del día de nuestras sesiones, ha sido expuesta de modo exhaustivo ante el Consejo de Seguridad: nuestra posición inicial no ha cambiado y la confirmamos íntegramente.

153. La delegación de la Unión Soviética ha apoyado energicamente la actitud de los países africanos y todas sus propuestas. Hemos votado a favor de todas las enmiendas que se han presentado al proyecto de resolución británico. Lo hemos hecho pensando que las enmiendas africanas recibirían el apoyo de otras delegaciones de las que dependía la solución del problema.

154. Contábamos con la objetividad y el sentido de la justicia de otros países, especialmente de los que se encuentran directamente afectados por la situación peligrosa que se ha producido en Rhodesia del Sur. Sin embargo, nuestra delegación se ha abstenido de votar el proyecto de resolución británico, que hemos considerado insatisfactorio e insuficiente sin la inclusión de las principales enmiendas africanas. Nos hemos visto obligados a actuar de este modo porque las leves enmiendas presentadas por los países africanos al proyecto de resolución británico han sido rechazadas, como hemos visto, por razones engañosas, mediante un veto indirecto, al que recurren los países occidentales cuando quieren minar o suprimir un proyecto de resolución que no les agrada y cuando tratan ignominiosamente de ocultar la desvergüenza política de sus intereses coloniales y la rapacidad de sus monopolios.

155. Que el Reino Unido y los que le han prestado su apoyo hayan rechazado las enmiendas africanas muestra una vez más quiénes son los verdaderos culpables de la tragedia del pueblo de Zimbabue. Señalamos de nuevo que toda la responsabilidad de la situación criminal producida por la cuestión de Rhodesia recae enteramente en los círculos dirigentes de Londres, que persisten en su connivencia con el régimen racista de Salisbury de una manera provocadora.

156. Lord CARADON (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Dado lo avanzado de la hora, sólo pienso retener al Consejo unos minutos. Desde luego, no voy a repetir todo lo que ya he expuesto detalladamente en mis anteriores intervenciones en los debates de este Consejo.

157. Sin embargo, después de haber oído las intervenciones de esta tarde, quisiera añadir que no me parece que ninguno de los afectados por este problema o por otros problemas de Africa del Sur quieran adoptar una postura dogmática. Las dificultades son extremadamente graves, y frente a todas las decisiones hay un dilema. Ninguna de las posibles soluciones que se nos ofrecen carece de peligro.

158. Todas las intervenciones de esta tarde han evidenciado un intenso apasionamiento; lo comprendemos. Pero a pesar de la amargura y las sospechas que hayan podido manifestarse, lo cierto es que hoy hemos tomado una decisión sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas.

159. El representante de Nigeria ha dicho que no ha habido victoria alguna. Desde luego no produce satisfacción vencer o intentar vencer en una votación. Solamente le diré a él y a los restantes miembros del Consejo, hablando en nombre propio, que tengo la convicción profunda de que hoy hemos actuado como debíamos, y que hemos adoptado las medidas necesarias, medidas que a mi entender son oportunas y equitativas en este momento. Tengo la confianza y el deseo de que cuando recordemos la decisión adoptada hoy por el Consejo admitiremos que lo que hoy hemos hecho constituye un importante paso hacia una solución justa del problema debatido.

160. El PRESIDENTE: Queda concluido el examen de esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.